

Título de Jurisprudencia: Sentencia N° 286-22-EP del Tribunal Constitucional de Ecuador

Vinculo de consulta: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=61&nid=1195700#norma/1195700>

Resumen Estructurado de la Sentencia 286-22-EP/25

1. ****Contexto Procesal: Antecedentes del Caso****

La acción extraordinaria de protección fue presentada por Mariana de Jesús Véliz Zambrano contra la sentencia del 29 de febrero de 2008 del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayas, en un proceso ejecutivo. La accionante alegó que no tuvo conocimiento de los juicios en su contra hasta enero de 2022, lo que le impidió ejercer su derecho a la defensa.

2. ****Posturas de las Partes: Argumentos Presentados****

- ****Accionante:**** Sostuvo que se vulneraron sus derechos al debido proceso, específicamente el derecho a la defensa y a la réplica, debido a la citación por la prensa sin verificar la residencia de los demandados. Argumentó que el procurador judicial no estaba facultado para declarar bajo juramento y que el juez debió exigir justificación de las diligencias realizadas para determinar el domicilio de los demandados.
- ****Parte Demandada (Banco Rumiñahui):**** No se presentan argumentos específicos en el texto, pero se infiere que defendieron la validez de la citación y el proceso judicial.

3. ****Competencia Jurisdiccional: Autoridad a Cargo****

La Corte Constitucional del Ecuador es la autoridad competente para conocer y resolver la acción extraordinaria de protección, conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

4. ****Problemas Jurídicos: Cuestiones Legales a Resolver****

La Corte se planteó si la autoridad judicial vulneró el derecho a la defensa al permitir la citación por la prensa sin verificar las condiciones de la declaración juramentada y las diligencias necesarias para determinar la residencia de los demandados.

5. ****Resolución Jurídica: Análisis de las Soluciones Adoptadas****

La Corte declaró la vulneración del derecho a la defensa, determinando que la citación por la prensa no era procedente. Se resolvió retrotraer el proceso al momento anterior a la citación, lo que implica que el proceso debe reiniciarse con un nuevo juez.

6. ****Medidas de Reparación: Soluciones Impuestas****

Se dejó sin efecto la sentencia del 29 de febrero de 2008 y se dispuso que la Unidad Judicial Civil de Guayas designe un nuevo juez para continuar con el proceso desde el momento indicado.

7. ****Decisión Final: Conclusión Judicial****

La Corte Constitucional aceptó la acción extraordinaria de protección, reconociendo la vulneración del derecho al debido proceso y ordenando la reanudación del proceso con un nuevo juez.

8. ****Referencias Legales: Normativa, Doctrina y Jurisprudencia Citada****

Se citan artículos de la Constitución de la República del Ecuador, así como jurisprudencia relacionada sobre la citación por la prensa y el derecho a la defensa.

9. ****Magistrados: Jueces que Conocieron y Firmaron el Fallo****

La sentencia fue firmada por los jueces Karla Andrade Quevedo, Jorge Benavides Ordóñez, Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz, Claudia Salgado Levy y José Luis Terán Suárez.

10. ****Impacto Jurisprudencial: Posibles Aplicaciones como Precedente****

Esta sentencia establece un precedente importante sobre la necesidad de garantizar el derecho a la defensa y la correcta citación de los demandados, lo que podría influir en futuros casos relacionados con la citación y el debido proceso.

Análisis Exhaustivo

1. ****Datos Generales: Identificación del Caso, Tribunal y Jueces****

- ****Caso:**** 286-22-EP
- ****Tribunal:**** Corte Constitucional del Ecuador
- ****Jueces:**** Claudia Salgado Levy (ponente), entre otros.

2. ****Aspectos Procesales: Admisibilidad, Legitimación y Posibles Vicios****

La acción fue admitida por la Corte, considerando que la accionante tenía legitimación activa al alegar la vulneración de sus derechos. No se identifican vicios procesales que impidan el análisis del caso.

3. ****Fundamentos Sustantivos: Derechos, Principios y Tratados Aplicados****

Se fundamenta en el derecho al debido proceso, garantizado por la Constitución, y se hace referencia a principios de defensa y contradicción.

4. ****Desarrollo Argumentativo: Test de Proporcionalidad, Ponderación y Coherencia****

La Corte aplicó un análisis de proporcionalidad al evaluar la necesidad de la citación por la prensa frente al derecho a la defensa, concluyendo que la citación no cumplió con los estándares requeridos.

5. ****Reflexión Crítica: Innovaciones, Precedentes y Repercusiones Jurídicas****

La sentencia refuerza la importancia de la correcta notificación en procesos judiciales y establece un estándar más alto para la citación de demandados, lo que podría tener un impacto positivo en la protección de derechos en el sistema judicial ecuatoriano.

6. ****Interpretación Jurídica: Evolución de Derechos y Relación con el Bloque de Constitucionalidad****

La decisión refleja una evolución en la interpretación de los derechos procesales, alineándose con estándares internacionales de derechos humanos y fortaleciendo el bloque de constitucionalidad en Ecuador.

7. ****Conclusión: Síntesis del Fallo y su Impacto en la Jurisprudencia****

La Corte Constitucional, al declarar la vulneración del derecho a la defensa, no solo corrige un error procesal, sino que también establece un precedente que

podría influir en la forma en que se manejan las citas en el futuro, promoviendo un sistema judicial más justo y equitativo.

